



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de octubre del dos mil veintidós

Analizadas las contestaciones allegadas por las entidades bancarias, Davivienda y Bancoomeva, Conjunto Residencial, Torres de Alcázar, y Municipios de Armenia y Calarcá Q, se tiene que si bien las mismas se pronunciaron también lo es que la respuesta obtenida por Bancoomeva no tiene referencia a lo requerido por el despacho mediante providencia del 29 de agosto de 2022, pues en la misma se hace alusión solo a que el señor José Vicente Bravo posee tarjeta de crédito con dicha entidad, se repite, sin dar respuesta a lo requerido por el Juzgado en la providencia antes aludida.

En consecuencia, toda vez que la información allí solicitada es necesaria para efectos de tomar la decisión correspondiente para continuar el trámite de proceso, así entonces, se ordena requerir nuevamente a Bancoomeva, recordándole a la misma lo siguiente:

Para tal fin, se dispondrá que Coomeva certifique respecto del crédito hipotecario sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-39642, el valor actual del crédito hipotecario; debiéndose señalar con precisión el monto de la obligación con garantía real al 22 de noviembre del 2018, indicando si en ese momento la misma se encontraba en mora.

La misma entidad, deberá certificar el monto de la obligación de la Tarjeta de Crédito otorgada al demandado para el 22 de noviembre del 2018.

Se advertirá a la mentada entidad financiera que si no da respuesta dentro del término antes aludido se iniciará incidente conforme a las normas correspondientes para imponer las sanciones a que haya lugar.

Para dicho fin se le concede a la mencionada entidad el término de un (1) día, advirtiéndose de las sanciones contempladas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615a5196adbc1475983066bd72e804b97a18870a87354a236793bc6b0a588f0d**

Documento generado en 07/10/2022 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>